



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 737

Bogotá, D. C., jueves, 18 de junio de 2026

EDICIÓN DE 72 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 junio de 2026

Honorable Representante

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 393 de 2025 Cámara**, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente,

Atendiendo la designación que realizó la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley número 393 de 2025 Cámara**, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Ponente Coordinador Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico	MARTHA JURADO LISBETH ALFONSO Ponente Representante a la Cámara por el Tolima Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de los siguientes apartes:

- Objeto del proyecto
- Antecedentes y trámites de la iniciativa
- Marco constitucional del proyecto de ley
- Marco Jurídico del proyecto de ley
- Marco jurisprudencial del proyecto de ley
- Contexto general y justificación
- Conflicto de interés
- Impacto fiscal
- Consideraciones de los ponentes
- Pliego de modificaciones
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se presenta al Congreso de la República tiene como objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA) de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Sistema está compuesto por cuatro dimensiones de funcionamiento: 1) estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y tomas de decisión; 2) se sujeta a los lineamientos de la política pública a la que hace referencia el artículo 6º de esta ley; 3) se rige por instrumentos de planeación participativos; 4) cuenta con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

La creación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas busca garantizar la participación efectiva de las y los titulares de derechos en la toma de decisiones, en la formulación, seguimiento, implementación y monitoreo a la política alimentaria nacional y combatiendo el centralismo excesivo que hasta ahora ha tenido la política alimentaria. Busca además avanzar en la garantía de ese derecho, con una política pública que tenga un carácter democrático, participativo y transparente y esté basada en un enfoque de Derechos Humanos.

También se constituye como un desarrollo del Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, en concreto el derecho a la alimentación establecido dentro de los ejes fundamentales del punto uno, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” y que se materializa en el punto 1.3.4 sobre el “Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación”, buscando garantizar el acceso, la disponibilidad y el consumo de una alimentación culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación.

El proyecto de ley busca cumplir con lo ordenado en el artículo número 216 del vigente Plan de Desarrollo, y con varias recomendaciones que las instancias internacionales de Derechos Humanos han dado a Colombia sobre la materia. Establece, además, otras medidas complementarias que buscan el fortalecimiento de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

El proyecto de ley cobra aún mayor vigencia, con la expedición del Acto Legislativo 1 de 2025, que estableció como derecho constitucional el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, pues permite afianzar la participación efectiva de los y las titulares de derechos, que se constituye como uno de los núcleos esenciales de la soberanía alimentaria establecida en dicho marco normativo.

2. ANTECEDENTES Y TRÁMITES DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley cuenta con un desarrollo legislativo previo significativo, en tanto iniciativas con objetivos similares han sido presentadas en cinco ocasiones anteriores, sin lograr su aprobación definitiva.

En primer lugar, en el año 2017, se tramitó un proyecto de decreto ley en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz (*fast track*), el cual no fue aprobado durante dicho periodo.

Posteriormente, en el año 2020, congresistas de diferentes partidos políticos radicaron el Proyecto de Ley 171 de 2020 Senado, orientado a la creación del Sistema Especial para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. No obstante, esta iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura sin haber surtido el primer debate.

En julio de 2021, la propuesta fue nuevamente presentada bajo el Proyecto de Ley 48 de 2021 Senado, el cual corrió la misma suerte al ser archivado por tránsito de legislatura sin completar su trámite.

Durante la legislatura 2021-2022, el Gobierno nacional radicó el Proyecto de Ley número 301 de 2021 Cámara, 387 de 2022 Senado. Esta iniciativa alcanzó a surtir tres de los cuatro debates reglamentarios; sin embargo, fue archivada debido al tránsito de la legislatura.

Finalmente, en la legislatura 2023-2024, congresistas de distintas bancadas radicaron el Proyecto de Ley 128 de 2023 Cámara, 263 de 2024 Senado, *por medio del cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y se dictan otras disposiciones*. Este proyecto también avanzó hasta el tercer debate, siendo archivado igualmente por tránsito de legislatura.

Trámite:

El Proyecto de Ley número 393 de 2025 Cámara, fue radicado el 1º de octubre de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, autoría de los y las congresistas de la Cámara de Representantes: honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado* y los Senadores de la República: honorable Senadora *Martha Isabel Peralta Epieyú*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo Silva* y el honorable Senador *Wilson Arias Castillo*. Esta iniciativa fue publicada en la **Gaceta del Congreso** 1915 de 2025.

En fecha 10 de diciembre de 2025, mediante oficio CSCP 3.7-952-25, fueron designados para primer debate ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes como ponente coordinador, el honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, y como ponente, la honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*.

Cabe señalar que esta última iniciativa fue enriquecida mediante aportes de diversos sectores, consolidándose como la base del proyecto de ley que actualmente se somete nuevamente a consideración del Congreso de la República.

3. MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se encuentra acorde con el marco constitucional que garantiza un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad desarrollado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

“**Artículo 1º.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“**Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

“**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno

de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

“**Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas, y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

Parágrafo 1º. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

Parágrafo 2º. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa”. (Subrayado fuera del texto).

“**Artículo 65.** El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera

progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como, también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación del presente Acto Legislativo, el Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República para su trámite un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo dispuesto en este artículo”.

“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

Pese a los marcos normativos enunciados, en la actualidad son múltiples las problemáticas asociadas con el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, las cuales van desde la ausencia de políticas públicas para su adecuada realización, hasta la ineficacia de las ya existentes, pasando por temas como la falta de enfoque de derechos humanos en la legislación vigente y en los documentos de política pública.

4. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- **Ley 1355 de 2009**, por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención: Mediante la cual se establece la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, su composición y funciones.
- **Ley 2046 de 2020**, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos: Establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios.
- **Ley 2120 de 2021**, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones: Determina la participación de la familia y la sociedad en la veeduría de los ambientes alimentarios saludables, con el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.
- **Decreto 248 de 2021**, por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos. Establece mecanismos de participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.
- **Ley 2281 de 2023**: En el artículo 16 define la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).
- **Ley 2294 de 2023**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial*” de la vida en el Capítulo IV: Reglamenta el Derecho Humano a la Alimentación. Reglamenta específicamente el derecho humano a la alimentación, creando sistemas, comisiones y zonas estratégicas para garantizar progresivamente este derecho fundamental.

Además, se fortalece el financiamiento al sector agropecuario y se protege la producción cafetera nacional.

- **Artículo 213:** Modifica el artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, definiendo la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), conformada por representantes de diversos ministerios y entidades relacionadas con la alimentación y nutrición.
- **Artículo 214:** Crea las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria. El Gobierno, a través del Ministerio de Salud y el ICBF, establecerá áreas prioritarias para implementar modelos integrales de acción transectorial, contribuyendo a garantizar el derecho humano a la alimentación.
- **Artículo 215:** Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM), liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. Este sistema identificará, focalizará y monitoreará la situación de malnutrición, priorizando gestantes, niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- **Artículo 216:** Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), liderado por el DAPRE en coordinación con la CISAN. Este sistema articulará y coordinará acciones en seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, además de coordinar el Programa Hambre Cero. También acompañará la formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre.
- **Decreto 684 de 2024:** Reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN) y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN). Este Decreto modifica la denominación de la CISAN por la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). Integrada por 15 integrantes institucionales con voz y voto y 15 integrantes de la sociedad civil con voz y sin voto. Así mismo, señala que hacen parte también del sistema los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Alimentación o quien haga sus veces y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición.
- **Ley 1990 de 2019,** por medio de la cual se busca prevenir la pérdida y el desperdicio

de alimentos, creando una política pública que prioriza el consumo humano de los productos que ya no se comercializan, pero siguen siendo aptos para ser ingeridos. Se prohíbe la destrucción de estos alimentos, incentiva su donación a bancos de alimentos registrados mediante beneficios tributarios y establece que aquellos productos que dejen de ser aptos para las personas deben ser aprovechados para el consumo animal, compostaje o generación de energía, promoviendo así la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

5. MARCO JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

Sentencia C-262 de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

“La importancia de estas prácticas autóctonas es de tal grado que se ha afirmado que las necesidades de un 80% de la población del mundo, así como el suministro de alimentos de cerca de la mitad de los habitantes de la Tierra, depende del conocimiento y plantaciones indígenas. Lo anterior ha determinado la necesidad de relacionar la noción de desarrollo sostenible con el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural, especialmente en cuanto se refiere a las diversas formas de relación entre el hombre y la naturaleza. De este modo, se concluye que la protección de la biodiversidad depende, en gran medida, de la preservación de las prácticas tradicionales a través de las cuales una determinada cultura se relaciona con los recursos biológicos a los que accede”.

Sentencia T-574 de 1996, M. P. Alejandro Martínez Caballero

“El desarrollo sostenible ocupó un lugar importante en el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland, 1987), que lo definió así: “Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades”.

“(…) Según esta definición, el desarrollo sostenible tiene como objetivo principal la equidad intergeneracional. El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible”.

(…) se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo

sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. (...) De ahí que la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados y la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y que sea equitativo dentro y entre generaciones”.

Sentencia C-864 de 2006, M. P. Rodrigo Escobar Gil

“Esta corporación desde la Sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce ‘el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.

Sentencia T-348 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

“En suma, las comunidades de pescadores y todas aquellas que dependen de los recursos del medio ambiente merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital. De hecho, es evidente la relación íntima que adquieren estas comunidades con los ecosistemas, que, junto con el ejercicio de su oficio tradicional, crean una identidad cultural. Por lo anterior, debe destacarse la importancia del concepto de la soberanía alimentaria, que involucra el respeto de la producción a pequeña escala de alimentos y la diversidad de su producción, en reconocimiento de los modelos campesinos tradicionales y artesanales”.

Sentencia T-388 2013 M. P. María Victoria Calle Correa

“La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios, la salud de las personas termina comprometida, no solo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. La Corte ha indicado

lo siguiente: “[...] dado que la persona privada de la libertad no puede procurarse por sí misma una alimentación balanceada, que corresponda, en calidad y cantidad, a los mínimos exigidos para satisfacer sus necesidades nutricionales y que ello es necesario para garantizar el mínimo vital del recluso, corresponde a la administración, el deber de suministrar, en las condiciones descritas, la alimentación. El incumplimiento de este deber constituye, en casos en los cuales se afecta la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, una violación del derecho fundamental a la integridad personal y a la vida (C. P. artículo 11) de la persona reclusa.” (...) El derecho a la alimentación no se desconoce; con medidas que afecten o alteren las condiciones de la alimentación razonablemente, deben ser limitaciones y restricciones injustificadas constitucionalmente, como ocurre cuando, por corrupción, se roba la comida destinada a las personas reclusas y, luego, se vende paralelamente”.

Sentencia T-029 de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

“La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación”.

Sentencia T-268 de 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

“El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales”.

Sentencia T-302 de 2017 M. P. Aquiles Arrieta Gómez

“Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión, bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos —como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar— o complementos nutricionales, en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen

acceso al agua, normalmente como efecto de la sequía, agravada por la falta de provisión de agua en carrotaques, por la ausencia de mantenimiento a pozos, molinos o jagüeyes y porque el Estado no ha realizado los proyectos para asegurar un acceso continuo y sostenible al agua potable. De manera transversal a estos tres aspectos – salud, agua y alimentación– se encuentran las violaciones de los derechos a la autodeterminación y a la participación de las comunidades wayuu. La imposición de programas gubernamentales con desconocimiento de las costumbres, las tradiciones y las instituciones económicas del pueblo wayuu no solo configura un daño cultural violatorio de derechos constitucionalmente reconocidos, sino que es una de las causas de la ineffectividad de las acciones gubernamentales destinadas a garantizar los derechos de los niños. De manera adicional, estas acciones se dificultan por la ausencia de infraestructura básica y la baja penetración del Estado colombiano en la Alta Guajira”.

Sentencia T-216 2024 M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

“La situación especial y la falta de capacidad para obtener alimentos de forma independiente por parte de las personas privadas de libertad imponen al Estado la responsabilidad de proveer alimentos en calidad y cantidades apropiadas, garantizando una alimentación adecuada y suficiente. Cuando se impone una sanción privativa de la libertad utilizando el poder punitivo del Estado, se genera la obligación de garantizar las necesidades básicas de las personas privadas de libertad que se encuentran en cárceles o penitenciarias. Es responsabilidad del Estado proporcionar una nutrición adecuada y completa a quienes están privados de su libertad, desde el momento en que inicia la reclusión hasta que recuperan su libertad”.

“La relación entre el derecho fundamental a la alimentación y otros derechos como la dignidad humana, la vida, la salud y la integridad es ampliamente reconocida. Cuando el Estado no cumple con su obligación de proveer una alimentación suficiente y adecuada a los reclusos, no solo está desconociendo la dignidad humana, sino que también está violando los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. La falta de alimentación, que conlleva inevitablemente sufrimiento y daño tanto físico como mental a quienes la padecen, constituye un trato cruel e inhumano, prohibido por nuestra Carta fundamental (artículo 12 de la Constitución). Además, esta situación implica una sanción adicional no prevista en la legislación, lo cual va en contra de la Constitución (artículos 1º, 5º y 29 de la Constitución). Es importante destacar que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí misma y su familia, incluyendo la alimentación. Asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

6. CONTEXTO GENERAL Y JUSTIFICACIÓN

6.1. CONTEXTO

La relación del ser humano con lo que come y la forma como lo hace ha tenido un proceso constante de transformación a través de la historia, que se remonta a los orígenes de la humanidad, en tanto la alimentación es una necesidad humana vital, vista desde el punto de vista médico, sociológico, cultural y filosófico. En la actualidad, es también concebida como un hecho político que tiene su expresión en los marcos normativos internacionales y nacionales, los cuales han otorgado a la alimentación, sin duda alguna, la categoría de derecho humano fundamental.

Con frecuencia se ha desconocido el carácter de derecho humano que tiene la alimentación y los Estados, salvo puntuales excepciones, tienden a eludir sus responsabilidades frente a este derecho. Muchas veces sus acciones se limitan a diversos grados de asistencialismo alimentario que no abordan los problemas estructurales causantes del hambre y que, además, encubren las verdaderas causas y responsables de esta situación.

Igualmente, se evidencia una falta de concienciación social acerca del carácter de la alimentación como derecho y como proceso, que “se manifiesta en el hecho de que buena parte de los titulares del derecho y funcionarios estatales crean que cuando se habla de lo alimentario, únicamente se hace referencia a llevar algo a la boca para no morir de hambre”. (Morales González, 2013, p. 20)¹.

La alimentación, vista desde una perspectiva de derechos humanos, aporta una mirada completamente diferente en la medida en que no se reduce a la ingesta de comida y lo nutricional, sino que obliga a reconocer que es parte de un proceso amplio que se relaciona con otros derechos. Así, al hablar de la alimentación como proceso, debemos hacer mención a las dinámicas y factores multidimensionales que van desde la consecución de los alimentos, pasando por el intercambio, transformación, consumo y aprovechamiento biológico/nutrición, hasta la regeneración de la biota y las capacidades vitales (no solo humanas), espirituales y materiales. Esto incluye los circuitos económicos, sociales y culturales que el proceso involucra; y, por supuesto, las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad-justiciabilidad que su defensa demanda².

¹ Morales, J. C. (Coord.). (2013, 3 de Julio). *Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. 3er Informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia* [Boletín]. FIAN Internacional. <https://www.fian.org/es/colombia-con-hambre-estado-indolente-y-comunidades-resistentes/>

² Para mayor información, ver: Morales González, J. C. y Fuentes, A. P. (Coords.). (2021, octubre). *Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021* [Boletín]. FIAN Colombia. <https://redsemillaslibres.com/4to-informe-un-pais-que-se-hunde-en-el-hambre/>

La visión holística de la alimentación como proceso se opone al reduccionismo implícito en teorizaciones o estrategias de intervención estatal que ven el problema alimentario como un asunto únicamente asociado a la provisión de alimentos o la caridad. Además, permite entender que, superando conceptos reduccionistas como el de la seguridad alimentaria, es estratégico hablar más bien de soberanía y de autonomías alimentarias.

Seguridad, soberanía y autonomías alimentarias

El concepto de seguridad alimentaria fue acuñado a mediados de los años setenta del siglo veinte en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en un momento en el que el hambre mundial se asociaba fuertemente a la llamada “*Crisis Mundial de Alimentos*”. De acuerdo con la definición dada en su momento por la Cumbre, la seguridad alimentaria consiste en “que haya en todo momento en el mundo existencias suficientes de alimentos básicos (...) para mantener una expansión constante del consumo (...) y contrarrestar las fluctuaciones de la producción y los precios” (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1974, como se citó en Morales González, 2010, p. 17)³, definición que respondía a un momento de serias restricciones de alimentos en varias regiones del mundo.

Luego, dicho concepto dejó de centrarse en la disponibilidad de alimentos a nivel mundial, para más bien dar relevancia al acceso alimentario de las personas y los hogares. En ese sentido, la Seguridad alimentaria pasó a entenderse como la posibilidad de que “todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana” (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996, como se citó en Morales González, 2010, p. 17)⁴.

Ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de seguridad alimentaria, por ejemplo, para justificar el aumento de las importaciones de alimentos en los países a costa de las economías nacionales, también en el marco de las movilizaciones paralelas a la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, esta vez en 1996, los movimientos sociales y rurales del mundo, a través de La Vía Campesina, introdujeron la noción de Soberanía Alimentaria, que fue definida en este momento como:

“El derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria

nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del «dumping» (Vía Campesina, “*Priority to people’s soberanía alimentaria*”, 1º november 2001, como se citó en Organización de las Naciones Unidas, 2004, p. 12)⁵.

Como puede notarse, hay importantes diferencias entre este concepto y el de seguridad alimentaria, pues la soberanía alimentaria trasciende la mirada restrictiva del acceso, y lo individual o familiar a un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisorio frente al tema agrario y alimentario. La Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, aprobada en 2018, ofrece una definición renovada de la soberanía alimentaria como derecho, que recoge también muy bien su sentido y alcances al afirmar que:

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura. (P. 12)⁶

Aunado al concepto de soberanía alimentaria surgido de los procesos sociales aglutinados en La Vía Campesina y reconocido por Naciones Unidas, este ha sido complementado con el concepto de autonomías alimentarias, tan cercano a los pueblos indígenas originarios de Colombia, el cual insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos pertenecientes a un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación. En esa medida no existe una sola autonomía, sino muchas, lo cual explica el carácter plural de la definición. Así, la autonomía alimentaria hace referencia al:

³ Morales González, J. C. (Coord.). (2010, marzo). *HAMBRE Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN COLOMBIA. Segundo Informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia* [Boletín]. Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. <https://www.oda-alc.org/documentos/1341422286.pdf>

⁴ Ibid., p. 17.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2004). *EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler* (E/CN.4/2004/10). Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2004/10>

⁶ Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* (Resolución A/HRC/RES/39/12). Consejo de Derechos Humanos. https://drive.usercontent.google.com/download?id=1J-L6NeD2dPsrX0bFhVd2jd-CaBk0JuZj&authuser=0&acrobatoPromotionSource=gdrive_chrome-list

Derecho que le asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el ambiente y las generaciones venideras. (Morales González, 2013, p. 32)⁷

La alimentación como derecho humano

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que son inherentes al ser humano en tanto miembro de la especie. El disfrute de estos debe garantizarse a toda persona sin distinción de nacionalidad, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Así mismo, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, interdependientes e indivisibles⁸. Son además exigibles ante las autoridades que tienen la obligación de garantizarlos.

La Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina, adoptada en 1998, ofrece la siguiente definición de exigibilidad:

Es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que lo consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. (Declaración de Quito, 24 de julio de 1998)⁹.

Los derechos humanos han sido el resultado de un proceso histórico y de múltiples luchas sociales que, a través de los años, han ido consolidando no solo el Sistema Universal de Derechos Humanos y los Sistemas Regionales, sino también la doctrina internacional sobre los derechos humanos, de los cuales hace parte el derecho humano a la alimentación. En su evolución más reciente, la concepción de este derecho no se agota en el concepto del derecho a la alimentación, sino que integra además el concepto de nutrición, lo que ha dado origen a la noción de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, por sus siglas: DHANA.

El derecho a una alimentación y nutrición adecuada ha tenido un lento pero progresivo reconocimiento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuya comprensión resulta esencial para identificar los alcances que actualmente tiene.

Al revisar los instrumentos internacionales que lo configuran, se identifica en primera medida la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que proclamó el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure la alimentación, así como a su familia (artículo 25.1 de la Declaración). Posteriormente, también fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC), aprobado en Colombia mediante Ley 74 de 1968, el cual integra el bloque de constitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución¹⁰ y establece: “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (artículo 11.1). Por su parte, el artículo 11.2 del mismo pacto reconoce también “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966), a cuyo efecto los Estados deben adoptar medidas y programas concretos para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, artículo 11)¹¹.

El Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Consejo DESC) como organismo autorizado para la interpretación oficial del PIDESC, ha proferido también varias Observaciones en las que se ha referido al alcance del derecho a la alimentación, entre las cuales cabe destacar las Observaciones Generales Número 3 y la

⁷ Morales Gonzáles, J. C. (Coord.). (2013, 3 de julio). *Colombia con hambre: Estado indolente y comunidades resistentes. 3er Informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia* [Boletín]. FIAN Internacional. <https://www.fian.org/es/colombia-con-hambre-estado-indolente-y-comunidades-resistentes/>

⁸ Para mayor información, ver: Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

⁹ Declaración de Quito. (1998, 24 de julio). *Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe*. Equipo Nizkor. <https://www.derechos.org/nizkor/la/declaraciones/quito.html>.

¹⁰ Constitución Política, artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Número 12. En esta última se define el derecho a la alimentación adecuada como aquel que:

Se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva, asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, párrafo 6)¹².

La Observación General Número 12 enfatiza en la importancia del derecho a la alimentación, en tanto este permite el pleno disfrute de todos los demás derechos. Además, se plantea su relación con la justicia social, “pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los Derechos Humanos” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, párrafo 4)¹³. De igual forma, el Consejo reconoce que el origen del problema del hambre no está en la falta de alimentos suficientes, sino “en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo, entre otras razones, a causa de la pobreza” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, párrafo 5)¹⁴. Concluye igualmente el Consejo DESC que el derecho a la alimentación no puede reducirse a un asunto de calorías, sino que comporta otros muchos factores, como, por ejemplo, la obligación del Estado de adoptar medidas para mitigar el hambre en caso de desastre natural o de otra índole.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, por su parte, ha señalado que el derecho a la alimentación incluye:

El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

(Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2001, como se citó en Organización de las Naciones Unidas, 2004, p. 4)¹⁵.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Pacto de San José* suscrito el 22 de noviembre de 1969, y el Protocolo de San Salvador de 1988 (artículo 12), reconocen también obligaciones de los Estados en el tema al afirmar que:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. (Organización de los Estados Americanos, 1988)¹⁶.

Así mismo, el artículo 15 del Protocolo señala en su literal 3b) el deber de los Estados de “Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar” (Organización de los Estados Americanos, 1988)¹⁷.

Existen muchos otros instrumentos internacionales en donde el derecho a la alimentación está reconocido, entre los cuales cabe destacar:

Las Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación aprobadas por la FAO en 2004, que, si bien no tienen fuerza jurídica vinculante, sí son un instrumento de referencia que puede orientar la actuación de los Estados. Dentro de las directrices se plantea que las instituciones, en especial las que tienen que ver con la realización del derecho a la alimentación, deben ser evaluadas desde sus responsabilidades y acciones y, si es necesario, deben ser creadas, reformadas o mejoradas, y que se debe coordinar el trabajo entre las diversas instancias implicadas en el tema¹⁸.

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). *Observación general número 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* (E/C.12/199/5). Organización de las Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf>

¹³ *ibid.*, párr. 4.

¹⁴ *ibid.*, párr. 5.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2004). *EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler* (E/CN.4/2004/10). Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2004/10>

¹⁶ Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”*. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁷ *ibid.*, p. 21.

¹⁸ Las directrices completas pueden ser consultadas en: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2004). *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. https://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:

- Declaración de los Derechos del Niño, principio 4
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículo 27.3
- Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8º
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6
- Declaración de América Latina para enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional 1992
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos
- Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario y la Protección de Alimentos en tiempos de guerra
- Principios Rectores de los Desplazamientos (principios 10 y 18)
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012)
- Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018)
- Recomendación general 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales.

El derecho a la alimentación implica obligaciones para los Estados, dentro de las cuales se incluye la de **adoptar medidas** inmediatas y progresivas en favor de ese derecho, así como las de **respetarlo, protegerlo y realizarlo**. Cabe señalar que esta última obligación se subdivide, a su vez, en **facilitar** y **hacer efectivo** ese derecho.

La obligación de **respetar** el derecho a la alimentación supone que los Estados no deben de ninguna manera impedir la realización del derecho a la alimentación por parte de las personas o comunidades; es decir, deben abstenerse de que, mediante su acción u omisión, adopte medidas contrarias a ese derecho. Cabe resaltar que el incumplimiento de la obligación de respetar el derecho a la alimentación, va en contra también de los Principios de *Maastricht* sobre los derechos humanos de las generaciones futuras¹⁹.

La obligación de **proteger** implica que el Estado tiene que salvaguardar y defender a las y los titulares de ese derecho, de acciones por parte de terceros actores que impliquen un riesgo o vulneración del derecho a la alimentación de las personas o comunidades.

Por su parte, la obligación de **realizar**, en su componente de **facilitar**, consiste en que el Estado parte debe implementar medidas cuyo objetivo sea que las personas y poblaciones puedan acceder o recuperar los medios y recursos que requieren para restituir su alimentación y proceso alimentario. Esta obligación le plantea al Estado la necesidad de desarrollar políticas públicas concretas e inversiones específicas que garanticen a la población el acceso a los alimentos necesarios.

Respecto a la obligación de **realizar** en su componente de **hacer efectivo**, consiste en tomar todas las medidas para que el Derecho a la Alimentación sea realizado cuando un individuo o un grupo de personas no puedan garantizar por sí mismos su alimentación. Esta es la obligación sobre la que se avanza cuando, por ejemplo, se ejecutan las acciones de asistencia alimentaria, entendiendo con ello, además, que los alimentos entregados no son perjudiciales a la salud o implican otro tipo de riesgo.

A efectos de este proyecto, cuando se habla de la **garantía o para la garantía** del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, se alude a las acciones de política y de transformación institucional que se requieren para avanzar en cada una de esas obligaciones y las demás contempladas por los estándares internacionales relativos a ese derecho, y frente a las cuales el Estado colombiano tiene obligaciones.

Cabe señalar que en la iniciativa no se usa la denominación conceptual “*Derecho a la alimentación*”, sino que se hace referencia al concepto Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA)²⁰. Acudir a este concepto tiene varios fines: por un lado, explicita lo que los instrumentos internacionales del Derecho a la Alimentación Adecuada ya incorporan en sus postulados desde el componente nutricional de la alimentación, sin por ello caer en el reducido enfoque nutricionista²¹. De otra parte, el concepto

ohchr.org/sites/default/files/documents/new-york/events/hr75-future-generations/Maastricht-Principles-on-The-Human-Rights-of-Future-Generations.pdf

²⁰ En este sentido, se acogen los postulados trabajados por organizaciones como FIAN Colombia y FIAN Internacional. Al respecto, ver: La exigibilidad del Dhana: Qué es y cómo hacerla. FIAN Colombia 2015.

²¹ Sobre la crítica al nutricionismo, ver: Salcedo Fidalgo, H. y Morales González, J. C. (2019). Nutritional Assessment Methodologies: Challenges and Opportunities for the Full Realization of the Right to Food and Nutrition. En *Nutrición Frontal*. (Volumen 6). https://www.frontiersin.org/journals/nutrition/articles/10.3389/fnut.2019.00035/full?utm_source=Email_to_authors&utm_medium=Email&utm_content=T1_11.5e1_author&utm_campaign=Email_publication&field=&journalName=Frontiers_in_Nutrition&id=36456

¹⁹ Para mayor información, consultar: Ver: <https://www.>

DHANA busca resaltar que la nutrición es apenas un elemento complejo del proceso alimentario, el cual a su vez está abordado de diferentes formas en el cuerpo normativo del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Esta definición también es útil para denotar el carácter holístico de ese derecho, en contraste con “enfoques reducidos que deben ser superados o complementados como “seguridad alimentaria” o “seguridad alimentaria y nutricional” u otros emergentes que tienden a relativizar los principios de derechos humanos, desnaturalizar su carácter histórico, o diluir en la aparente novedad conceptual las responsabilidades de los Estados en la materia y la necesidad de buscar justicia cuando el DHANA es violado o vulnerado” (Morales González, 2021)²².

El derecho al agua como elemento fundamental del derecho a la alimentación

Como se ha indicado, la doctrina internacional de derechos humanos ha hecho énfasis en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, aspecto que resulta muy pertinente para analizar los estrechos lazos entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua, “que parten de la interpretación apenas lógica de que el Derecho a la Alimentación pasa por el derecho a beber agua con fines nutritivos para mantener la adecuada hidratación del cuerpo” (Morales González, 2021, p. 3. 32)²³.

En la Observación General número 15 de 2002, el Consejo DESC se refiere al derecho al agua como el “derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002, p. 2)²⁴. Así mismo, se refiere a la importancia del agua en la producción de alimentos, al insistir en la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Indica también que:

Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002, p. 4)²⁵.

Esa misma observación indica que “los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua

para la agricultura de subsistencia y para asegurar la subsistencia de los pueblos indígenas” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002, p. 4)²⁶. De tal manera, el derecho a la alimentación y el derecho al agua se encuentran estrechamente relacionados y, por lo tanto, en cualquier política encaminada a garantizar el derecho a la alimentación se debe contemplar el derecho al agua. De hecho, el ahora ex Relator Especial del Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, en su primer informe, hizo mención de la indisoluble asociación entre el derecho a la alimentación y el derecho al agua potable y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que precisara que el término alimentación incluye no solo los alimentos sólidos, sino también los aspectos nutricionales del agua potable²⁷.

Así mismo, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada aprobadas por el Consejo de la FAO en el 2004 establecen que los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable²⁸.

El derecho a la tierra y su relación con el derecho a la alimentación

La doctrina internacional también ha venido reconociendo la estrecha relación existente entre el ejercicio y disfrute de los derechos a la alimentación y el derecho a la tierra. Así, la Observación General número 12 del Comité DESC de la ONU declaró que: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer y niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, párr.

²² *ibid.*

²⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2001). EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler (E/CN.4/2001/53). Comisión de Derechos Humanos. https://drive.usercontent.google.com/download?id=1Xt-C4U-KDd6PVciHYF-JWioeOn4WXooOO&authuser=0&acrobatoPromotion-Source=gdrive_chrome-list

²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2004). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. https://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf

²² Morales González, J. C. (2021). Derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria desde los estándares internacionales de derechos humanos. FIAN Colombia.

²³ *ibid.*

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). Observación general N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/2002/11). Organización de las Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ces-cr/2003/39347>

²⁵ *ibid.*

6) ²⁹. Añade esta Observación General que: “*Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse, ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos*” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999, párr. 12)³⁰. Finalmente, contempla que, para la aplicación del Pacto, cada Estado debe aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos. En la Observación General número 12 (1999) se contempla que debe considerarse, entre otras cosas, “el derecho a heredar y poseer tierras” (párr. 26), por parte de las mujeres³¹.

Bajo ese marco, los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación han destacado de diversas formas esta relación. En su informe a la Asamblea General de La ONU en 2002, el exrelator Jean Ziegler destacó esa relación entre el acceso a la tierra, la reforma agraria y el derecho a la alimentación³². Desde ahí, varios informes mostraron este relacionamiento.

Por su parte, el exrelator Olivier de Schutter dedicó un informe específico a analizar esta relación, en el que destacó cómo el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para el goce del derecho a la alimentación. Así mismo, resaltó el fortalecimiento de los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra como una forma idónea de protección de los usuarios de tierras e hizo énfasis en la importancia de la redistribución de la tierra para la realización del derecho a la alimentación³³. De igual modo, el relator De Schutter enunció un conjunto de principios mínimos y medidas para tener en cuenta los derechos humanos en las adquisiciones o arrendamientos de tierras en gran escala.

La exrelatora Hilal Elver destacó la desigualdad entre los géneros para el acceso a todos los recursos productivos, como la tierra, como una de las características que lleva a que las mujeres sean las últimas en acceder a los

alimentos para su propio consumo a pesar de ser productoras y proporcionadoras de los mismos. Por lo anterior, destaca que “uno de los factores más determinantes para que las mujeres puedan prosperar como productoras de alimentos (para obtener ingresos o como medio de subsistencia) es la posibilidad de ser propietarias de la tierra y de acceder a ella” (Organización de las Naciones Unidas, 2015, párr. 20)³⁴.

En ese sentido se ha pronunciado el Comité de la CEDAW al establecer que:

Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales. (Organización de las Naciones Unidas, 2016, párr. 57) ³⁵.

El derecho al trabajo y el derecho a la alimentación

El vínculo entre el derecho a la alimentación y el derecho al trabajo también se ha hecho evidente para los organismos internacionales. El Comité DESC en la Observación General 12 estableció que los Estados deberían aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición, dentro de la cual se debería contemplar medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo también ha señalado que las naciones en desarrollo necesitan romper el ciclo de la mala nutrición, baja productividad y bajos salarios. Algunos trabajadores tienen dificultades para alimentar a sus hijos, y cuando los niños están malnutridos, comprometemos la fuerza laboral del futuro³⁶. De tal manera que el acceso a este derecho en condiciones dignas y sin discriminación es esencial para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

El derecho a la alimentación y el derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación general número 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/1999/5). Organización de las Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf>

³⁰ *ibid.*

³¹ *ibid.*

³² Organización de las Naciones Unidas. (2001). EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler (E/CN.4/2001/53). Comisión de Derechos Humanos. https://drive.usercontent.google.com/download?id=1Xt-C4U-KDd6PVciHYFJWioeOn4WXooOO&authuser=0&acrobatPromotionSource=gdrive_chrome-list

³³ Organización de las Naciones Unidas. (2010). Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier de Schutter (A/65/281). Consejo de Derechos Humanos. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n10/482/33/pdf/n1048233.pdf>

³⁴ Organización de las Naciones Unidas (2015). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación: integración de la perspectiva de género en el derecho a la alimentación (A/HRC/31/51). Consejo de Derechos Humanos. <https://docs.un.org/es/A/HRC/31/51>

³⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2016). Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (CEDAW/C/GC/34). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

³⁶ Para mayor información, consulte: Wanjek, C. (2005). Food at Work: Workplace solutions for malnutrition, obesity and chronic diseases. Oficina interna del Trabajo, Ginebra.

fundamental reconocido por la ONU en 2022 (Resolución 76/300), donde se observa también que dicho derecho está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente, y se exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y otros a que adopten políticas, aumenten la cooperación internacional, refuercen la creación de capacidad y sigan compartiendo buenas prácticas con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En este sentido, el Comité DESC, en su Observación General número 12, precisó que el derecho a la alimentación no puede realizarse en un entorno ambientalmente degradado, estableciendo una dependencia directa entre ambos derechos. La contaminación y el deterioro ambiental dificultan el pleno ejercicio del derecho a la alimentación al afectar los niveles y estándares de producción en los territorios impactados, debilitando las cadenas de valor y comprometiendo la soberanía alimentaria de las comunidades que dependen de esos ecosistemas para su subsistencia.

6. 2. NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con la reciente Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024. La inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país se ubicó en el 25,5%. Es decir, 25 de cada 100 hogares tuvieron que disminuir la cantidad y calidad de los alimentos consumidos, al menos una vez durante los últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos (DANE, 2025)³⁷.

La prevalencia Nacional de inseguridad alimentaria, grave fue de 5%. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras municipales fue del 23%, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue del 34.2%. La prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave aumentó en 18 departamentos en 2024, aunque solo en 10 de ellos las variaciones fueron estadísticamente significativas (Chocó, Córdoba, Vaupés, Guainía, Putumayo, San Andrés, Nariño, Antioquia, Sucre y Caquetá). El mayor crecimiento se registró en Chocó, donde el indicador pasó de 18,9% en 2023 a 36,3% en 2024.

Para el caso de las mujeres, la encuesta reporta que la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave es más alta en hogares cuya jefa es una mujer (29 de cada 100) frente a los que tienen jefatura masculina (23 de cada 100). Lo cual se profundiza en los hogares rurales con jefatura femenina (37 de cada 100).

Esta encuesta también arroja que los hogares cuyo jefe/a se considera indígena tienen mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (46,2%), seguidos de hogares que tienen

como jefe/a una persona que se reconoce negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (39,3%). Por su parte, los hogares cuyo jefe/a no se identifica con ningún grupo étnico registran la menor probabilidad de inseguridad alimentaria moderada o grave (23,5%).

De acuerdo con el informe de seguridad alimentaria de la población colombiana del PMA de 2023, 13 millones de personas en Colombia 25% se encuentran en inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que equivale a un cuarto de la población. De este grupo, 1,6 millones están en inseguridad alimentaria severa, presentando brechas extremas en el consumo de alimentos, alta vulnerabilidad económica, haciendo uso en muchos casos de estrategias de supervivencia irreversibles que ponen en riesgo su integridad. Si bien hubo un mejoramiento con relación a 2022 (30%), la mitad de los hogares (51%) se mantienen en una situación de seguridad alimentaria marginal, y son susceptibles de caer en inseguridad alimentaria por choques como: eventos asociados a afectación climática, por ejemplo, el fenómeno de El Niño, que puede desencadenar una reducción de oferta de alimentos con una subsecuente inflación; desaceleración económica que se puede acentuar en los primeros meses de 2024; y la tensión internacional por cuenta de los conflictos Rusia-Ucrania e Israel-Palestina, entre otros factores³⁸.

Como lo señala la exposición de motivos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018, en Colombia, en la población escolar, el consumo de bebidas azucaradas es del 74,0 %. El 82,4 % de los escolares consumen productos de paquete por lo menos en un día de los últimos siete; el 58,5 % de los escolares reportó consumir por lo menos en un día de los últimos siete, alimentos tipo comida rápida; el 86,9 % de los escolares no cumplen con la frecuencia de consumo de frutas y verduras; y el 76,5% de los escolares no consumen lácteos con la frecuencia recomendada. Frente a la lactancia materna, la media nacional de lactancia exclusiva y total son 1,8 y 14,9 meses, lo cual resulta problemático, pues se encuentra por debajo de las recomendaciones en la materia³⁹.

Reafirmando que el derecho a la alimentación va más allá de las cifras de nutrición, es importante señalar otros datos del proceso alimentario. La producción de alimentos se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para

³⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025). Inseguridad alimentaria a partir de la escala FIES-2024. Boletín técnico. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2024.pdf>

³⁸ Programa Mundial de Alimentos. (2024). Evaluación de seguridad alimentaria para población colombiana 2024: Resumen ejecutivo. <https://colombia.un.org/sites/default/files/2024-03/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Alimentaria%20-%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>

³⁹ FIAN Colombia. (2021). Un país que se hunde en el hambre: Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia (2021). FIAN Colombia. Mencionado en el PL 128 de 2023.

exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo el 20% se destina a la producción agrícola, lo que tiene una incidencia directa en la garantía del DHANA, pues, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación: palma africana, café y caña de azúcar. Lo que incide en la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria⁴⁰.

Al relacionar el DHANA con otros derechos, de acuerdo con el DANE, en Colombia 3,2 millones de personas no tienen acceso a agua potable, de las cuales 2,6 millones viven en áreas rurales y 0,6 en zonas urbanas. A partir de los datos de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV 2025), el 89,7% de la población del país cuenta con servicio de acueducto. En las cabeceras municipales, el acceso se eleva al 97,8%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas solo el 61,2% de las personas tienen acceso al agua. Por su parte, el panorama respecto al derecho al trabajo da cuenta que, según cifras del DANE para el mes de marzo de 2026 (DANE, 2026)⁴¹, la tasa de desempleo fue 8,8%, la tasa de desocupación para las mujeres fue 11,9% y para los hombres 7,5%, lo cual se amplía para los centros poblados y rurales dispersos; esto es 5% para los hombres y 11,5% para las mujeres, es decir, 6,6 puntos de diferencia (DANE, 2026)⁴². Cifras que son relevantes para la realización del DHANA, pues la pobreza y el desempleo pueden impedir el acceso adecuado de millones de personas, familias y comunidades a los alimentos.

Por otro lado, la pérdida y desperdicio de alimentos son dos factores que merman el disfrute pleno del derecho a la alimentación e introduce trabas adicionales a cualquier programa que busque garantizar este derecho. Según la FAO (2012)⁴³ la pérdida de alimentos se define como la disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a

los alimentos comestibles para el consumo humano. Esto implica la pérdida en etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos. Mientras, el desperdicio implica las pérdidas de alimentos que ocurren al final de la cadena alimentaria (venta minorista y consumo final).

En Colombia, según el DNP (2016)⁴⁴ en Colombia se pierden y se desperdician un total de 9,76 millones de toneladas, lo cual equivale al 34 % del total. Es decir, por cada 3 toneladas de producción se pierde o se desperdicia una tonelada. De este total de alimentos perdidos y desperdiciados, el 64 % corresponde a pérdidas ocasionadas durante la producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento industrial, y el restante 36 % corresponde a desperdicios que se generan en las etapas de distribución y retail, y consumo de los hogares. Ante esta situación, la ley 1990 del 2019 crea una política para prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos, e insta a sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional.

De igual forma, el país enfrenta y reconoce las afectaciones que los embalajes y empaques plásticos de alimentos han causado en materia ambiental a los ecosistemas, notablemente los marinos. A nivel global han derivado en niveles de contaminación sin precedentes, comprometiendo el equilibrio de los ecosistemas, las actividades económicas y la biodiversidad. Según la Directiva (UE) 904/19 del Parlamento Europeo, entre el 80% y el 85% de la basura marina corresponde a residuos plásticos, de los cuales la mitad son productos de un solo uso. Estos artículos, diseñados para ser descartados tras un único uso, rara vez se reciclan y frecuentemente terminan dispersos en el entorno; al descomponerse, liberan microplásticos, microfibras, sustancias tóxicas y metales que contaminan aguas, sedimentos y cadenas tróficas marinas.

Frente a este panorama, la ONU, reconociendo que apenas el 9% de las 9.000 millones de toneladas de plástico producidas históricamente ha sido reciclado, suscribió un compromiso para combatir esta problemática, instando a los Estados a desarrollar alternativas sostenibles, mejorar la gestión de residuos y avanzar hacia modelos de economía circular que desvinculen el crecimiento económico de la degradación ambiental. En esa misma línea, Colombia, Chile, México y Perú firmaron en 2019, en el marco de la XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico, la Declaración Presidencial sobre la Gestión Sostenible de los Plásticos, comprometiéndose a desarrollar diagnósticos técnicos, infraestructura e instrumentos de política pública orientados a reducir el impacto del plástico en los ecosistemas.

⁴⁰ *ibid.*

⁴¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2026). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Empleo y desempleo. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

⁴² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2026). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Mercado laboral según sexo. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

⁴³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2012). Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo: Alcance, causas y prevención (J. Gustavsson, C. Cederberg, U. Sonesson, R. van Otterdijk & A. Meybeck). FAO.

⁴⁴ Departamento Nacional de Planeación. (2016). Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia. DNP.

En Colombia, según el informe de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2025)⁴⁵, en rellenos sanitarios y otros sitios de disposición final se disponen más de 12,14 millones de toneladas anuales de residuos de los hogares, según el DANE (2025)⁴⁶, para el año 2021 la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos es apenas del 10,51%. Por su parte, Asoplásticos (2025)⁴⁷ muestra que el 54% de las materias plásticas consumidas provienen de empaques y envases para productos alimenticios, productos de higiene y aseo, productos industriales y lubricantes.

En respuesta a la situación planteada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de entidades del sector público, privado, ONG y la academia, formula el Plan para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un Solo Uso, orientado a fortalecer (i) el conocimiento y cultura en la disposición de residuos desde la ciudadanía y (ii) los sistemas de aprovechamiento en el ámbito municipal y distrital, así como a promover el ecodiseño y la incorporación de la economía circular hacia el cierre de ciclos, entre otros, con el fin de evitar que una gran cantidad de artículos plásticos y microplásticos, terminan generando impacto sobre los ecosistemas.

En este mismo sentido, la Ley 2232 de 2022 establece medidas para reducir gradualmente la producción y consumo de plásticos de un solo uso en Colombia, introduciendo la responsabilidad extendida del productor para cerrar el ciclo de vida de estos materiales. Por su parte, la Ley 2277 de 2022 crea un impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso empleados en envases, empaques y embalajes, con el fin de desincentivar su uso y promover estrategias de economía circular. Ambas leyes se enmarcan en la Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC) y complementan políticas previas como el CONPES 3874 de 2016, que ya advertía sobre el crecimiento sostenido en la generación de residuos sólidos en el país.

Así mismo, el país tiene serios problemas derivados de la falta de implementación de procesos de reforma agraria, la contaminación o destrucción de la vida vegetal y animal como consecuencia de la sobreexplotación, la deforestación y la destrucción de fuentes de alimentos. Colombia es uno de los países con mayor concentración de la tierra en todo el mundo y el de mayor concentración en América Latina (Oxfam, 2017)⁴⁸. Todo esto ha llevado a

la crisis climática que a su vez genera y seguirá generando crisis alimentarias a lo largo y ancho del planeta.

En cuanto a la producción de alimentos, la situación también es preocupante, pues esta se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De las cifras arrojadas por el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y, de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo el 20% se destina a la producción agrícola, lo cual evidencia la vulneración al DHANA, ya que, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación, representada en palma africana, café y caña de azúcar. Lo que guarda una relación directa con la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria y los modos de vida y economías de la población rural⁴⁹.

A estos graves problemas, se suma la insuficiencia de mecanismos de participación ciudadana y de control de las políticas públicas en materia de derecho humano a la alimentación develada por diversos estudios, lo cual debe superarse reconociendo la necesidad de plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana que permita la interacción entre el Estado y los actores de la sociedad civil a través de la deliberación. En este sentido, resulta pertinente acudir a las *Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición* aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, en las cuales sobre la importancia de la participación en materia alimentaria, se indica:

c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldar los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses. (Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), 2021, p. 10)⁵⁰

⁴⁵ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2025). Informe nacional de disposición final de residuos sólidos en Colombia en el año 2024. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

⁴⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2025). Cuenta Ambiental y Económica de Flujos de Materiales de Residuos Sólidos (CAEFM-RS): 2022–2023 provisional [Boletín técnico]. DANE.

⁴⁷ Acoplásticos. (2025). Plásticos en Colombia 2025.

⁴⁸ Oxfam. (2017). Radiografía de la desigualdad: Lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>

⁴⁹ FIAN Colombia. (2021). Un país que se hunde en el hambre: Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia (2021). FIAN Colombia.

⁵⁰ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA). (2021). Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. https://www.fao.org/fileadmin/templates/cfs/Docs2021/Documents/CFS_VGs_Food_Systems_and_Nutrition_Strategy_ES.pdf

De tal manera, que el establecer un sistema de gobernanza alimentaria que reconozca una amplia participación, que se rija por una política pública y procesos de planeación participativa acorde a las necesidades y apuestas de cada territorio, resulta más que pertinente para afrontar los múltiples obstáculos y vulneraciones que enfrenta actualmente el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en nuestro país.

6.3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS Y LAS TITULARES DE DERECHOS

La superación de todas las formas de violación y vulneración del derecho a la alimentación, entre ellas el hambre, solo será posible si las y los titulares de derechos pueden, por fin, decidir en lógica de soberanía alimentaria sobre las políticas y acciones alimentarias del país. La tragedia que millones de personas en el país padecen a causa de esas violaciones y vulneraciones, se explica justo porque se les ha impedido adoptar esas decisiones y llevarlas a cabo, privilegiando que ellas sean adoptadas solo por las instituciones y bajo un creciente influjo de terceros actores vulneradores de derechos humanos.

El rápido impacto positivo que puede tener el hecho de que el proceso de toma de decisiones sea entre Estado y titulares de derechos, privilegiando la participación efectiva (voz y voto) y mayoritaria de estos últimos, se ejemplifica, por ejemplo, con la experiencia del Consejo de Seguridad Alimentaria (CONSEA) de Brasil. Este Consejo, que cuenta con una expresión nacional, estatales y subestatales, en el que la mayoría de los participantes son las y los titulares del derecho a la alimentación, fue determinante de la rápida caída de las cifras del hambre en Brasil luego del año 2003.

De igual manera, esta figura permitió que se construyeran de abajo hacia arriba iniciativas de política que trascendieron la acción de asistencia alimentaria, para encaminarse a transformaciones territoriales y sociales que coadyuvaron a superar en buena medida algunos de los factores estructurales del hambre y la pobreza. Es, en ese sentido, que el presente proyecto de ley propone, por primera vez en la historia del país, avanzar hacia una transformación nodal y democrática que permita que tanto el derecho a la alimentación como la soberanía alimentaria, sean efectivamente ejercidos por las y los titulares de esos derechos.

7. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala que: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que no nos encontramos incursos en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los honorables representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, se recuerda que conforme a la normativa vigente corresponde a cada congresista, en ejercicio de su deber de autorregulación y transparencia, evaluar de manera individual la existencia de circunstancias particulares que puedan comprometer su imparcialidad y, de ser el caso, proceder a declararlo conforme a la ley y al reglamento del Congreso.

8. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se señala que el presente proyecto de ley es fiscalmente viable, en tanto no genera una obligación inmediata de gasto público adicional de carácter permanente.

La iniciativa se fundamenta en la articulación, coordinación y optimización de programas, políticas y recursos existentes en materia de seguridad alimentaria y nutricional, por lo que su implementación se realizará principalmente mediante la racionalización del gasto público y el fortalecimiento institucional del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

Así mismo, contempla fuentes de financiación ya previstas en el ordenamiento, tales como el Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías, la cooperación internacional y recursos de programas sociales vigentes, sin que ello implique la creación automática de nuevas erogaciones.

El impacto fiscal de las medidas propuestas es de carácter progresivo y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En consecuencia, el proyecto es consistente con el principio de sostenibilidad fiscal y no compromete la estabilidad de las finanzas públicas.

9. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Como parte del ejercicio de revisión, estudio y análisis de la iniciativa, se realizaron algunas modificaciones al articulado para darle un mejor orden a la estructura de la iniciativa. Así mismo, se incluyó de forma más integral la acción contra la pérdida y desperdicio de alimentos y del derecho al agua, y se detallaron y ampliaron los mecanismos y objetivos de financiación.

De igual forma, se modificaron los integrantes del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano, dándole representación exclusiva al pueblo palenquero, y se incluyeron dentro de las funciones de los Consejos Nacional, Departamental

y Municipal o Distrital para la Garantía Progresiva del Derecho Humano la consideración de factores externos como posibles perturbadores de la autonomía alimentaria. Así mismo, se fortaleció el vínculo entre el derecho a la alimentación y el

derecho a un ambiente sano y se instó al reciclaje o desuso de materiales plásticos en los programas que sean fruto de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA <i>“por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones”.</i>	Sin modificaciones	
TÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES	Sin modificaciones.	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover la transición agroecológica hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, reconocer y proteger los conocimientos y prácticas ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, erradicar el hambre y la malnutrición, fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA) y la adopción de otras medidas.	Sin modificaciones.	
Artículo 2º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios: 1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales palenqueras y comunidades campesinas.	Artículo 2º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios: 1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales palenqueras y comunidades campesinas.	Se agrega dentro de los principios la acción contra la pérdida y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción, distribución y consumo. Igualmente se rescata como prioritaria la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
2. Participación. Los actores que componen el SNGPDHA podrán participar de manera informada en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para la toma de decisiones en todos los ámbitos de participación.	2. Participación. Los actores que componen el SNGPDHA podrán participar de manera informada en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para la toma de decisiones en todos los ámbitos de participación.	
3. Sustentabilidad. Las acciones y estrategias del SNGPDHA deberán garantizar la sustentabilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el País, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sustentables en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, la gestión de residuos en los diferentes eslabones del sistema alimentario, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.	3. Sustentabilidad. Las acciones y estrategias del SNGPDHA deberán garantizar la sustentabilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el País, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sustentables en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, la gestión de residuos en los diferentes eslabones del sistema alimentario, <u>la prevención contra la pérdida y desperdicio de alimentos en todos los puntos de la cadena de producción, distribución y consumo</u>, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.	
4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el SNGPDHA tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las territorialidades campesinas.	4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el SNGPDHA tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las territorialidades campesinas.	
5. Universalidad. El SNGPDHA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.	5. Universalidad. El SNGPDHA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.	
6. Solidaridad: El SNGPDHA estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas,	6. Solidaridad: El SNGPDHA estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas. 7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y las comunidades campesinas, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del planeta. 8. Dignidad humana: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema contemplarán las condiciones materiales de existencia de las personas y en este caso el acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva, así como el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de las comunidades, de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala enfoques agroecológicos y sustentables. Así mismo tendrán en cuenta la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación es determinante de la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes. 9. Promoción de la producción nacional. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.	todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas. 7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras y las comunidades campesinas, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del planeta. 8. Dignidad humana: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema contemplarán las condiciones materiales de existencia de las personas y en este caso el acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva, así como el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de las comunidades, de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala enfoques agroecológicos y sustentables. Así mismo tendrán en cuenta la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación es determinante de la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes. 9. Promoción de la producción nacional. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país, <u>priorizando la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.</u>	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
10. Accesibilidad. Los actores que componen el SNGPDHA tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.	10. Accesibilidad. Los actores que componen el SNGPDHA tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a <u>cerrar brechas</u> , eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.	
Artículo 3°. Enfoques. El SNGPDHA se guiará por los siguientes enfoques: 1. Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del SNGPDHA, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria. 2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales. 3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas originarios de Colombia, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino. 4. Enfoque de género. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres,	Artículo 3°. Enfoques. El SNGPDHA se guiará por los siguientes enfoques: 1. Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del SNGPDHA, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, <u>así como el Derecho Humano al agua potable y el saneamiento básico.</u> 2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales. 3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas originarios de Colombia, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino. 4. Enfoque de género. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos	Se agrega el derecho humano al agua como uno de los derechos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas. 5. Enfoque intercultural. El SNGPDHA dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas y su especial protección constitucional, sus sistemas de conocimiento y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta. 6. Enfoque reparador. El SNGPDHA tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.	entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas. 5. Enfoque intercultural. El SNGPDHA dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas y su especial protección constitucional, sus sistemas de conocimiento y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta. 6. Enfoque reparador. El SNGPDHA tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.	
Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación. 2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. 3. Autonomías alimentarias: Se refieren al derecho de los pueblos y comunidades, en especial de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas, en relación con su territorio, a decidir y controlar su propio proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización. La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres. 4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana. 5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos comunitarios, sociales culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación a la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio con una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.		

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
6. Campesinado y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. 7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales. 8. Alimentos mínimamente procesados: Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/ sodio, grasas, azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche. 9. Alimento real: Materia o sustancia producida por la naturaleza que las personas consumen para nutrirse adecuadamente, crecer, desarrollarse, tener una vida activa y saludable, y satisfacer otras necesidades alimentarias de orden social, cultural, espiritual o afectiva. Los alimentos reales se caracterizan por conservar una matriz alimentaria funcional a su potencial nutritivo, esto es, la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes, nutrientes y no nutrientes y sus relaciones moleculares. 10. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).		

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
11. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable. 12. Inseguridad alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad. 13. Titulares de derechos: Personas o grupos sociales que tienen derechos específicos en relación con titulares de deberes específicos, entre ellos las mujeres, los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, rom, el campesinado, las víctimas del conflicto armado, la población migrante, los y las jóvenes, las personas con discapacidad, entre otros. El enfoque basado en los derechos humanos reconoce que los derechos de estos titulares deben respetarse, protegerse y ejercerse, y les considera agentes activos en la realización de los derechos humanos, tanto directamente como a través de organizaciones que representan sus intereses. Para efectos de la presente ley se entiende como titulares de Derechos todas las personas y sus organizaciones, a quienes el Estado debe garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada. 14. Sistema agroalimentario sustentable: Se entiende como el encadenamiento territorial de producción alimentarias, transformación de materias primas, distribución, consumo y gestión de residuos derivados, para proporcionar alimentos saludables y nutricionales con identidad cultural, asegurando constantemente su disponibilidad y acceso, manteniendo al mismo tiempo ecosistemas saludables y condiciones humanas y justas tanto para productores, trabajadores y consumidores.		
TÍTULO II SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN	Sin modificaciones.	
Artículo 5º. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). Modifíquese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, (SNGPDHA), como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales,	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial; cuenta con, al menos, la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria y asegurará la paridad de género. Parágrafo 1º. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que pueda afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional definirá un protocolo que determine el procedimiento y los criterios frente a los conflictos de interés en el marco de todas las instancias del sistema. Parágrafo 2º. El SNGPDHA se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDHA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.		
Artículo 6º. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). El SNGPDHA estará conformado por: 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). 2. El Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto número 0684 de 2024.	Artículo 6º. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). El SNGPDHA estará conformado por: 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA). 2. El Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 3. Estará conformado por Los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto número 0684 de 2024.	Se corrige la redacción y se corrige un error de circularidad.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto número 0531 de 2024. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.	5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto número 0531 de 2024. Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.	
Artículo 7º. Modifíquese el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023, que modifica el artículo 17 de la Ley 2281 de 2023 el cual quedará así: Artículo 17. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA antes CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto: 1. El delegado(a) de la Presidencia de la República. 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a). 5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a). 9. El Ministro(a) de la Igualdad, o quien haga sus veces. 10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a). 11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz. 12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado(a). 13. El Ministro(a) de Minas y energía o su delegado(a). 14. Un delegado del Ministerio Público, en cabeza de la Defensoría del Pueblo. 15. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a). 16. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o su delegado(a).	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
17. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a). 18. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado(a). 19. Un Gobernador(a) en representación de los Gobernadores(as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos. 20. Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes(as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de Ciudades Capitales. 21. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios. 22. Dos Delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés. 23. Dos Delegados(as) con representación nacional de los pueblos indígenas originarios de Colombia, elegido(a), de acuerdo con sus procedimientos propios. 24. Dos Delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido(a) de acuerdo con sus procedimientos propios. 25. Dos Delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano. 26. Un delegado(a) del pueblo rom o gitano. 27. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional. 28. Dos Delegados(as) con representación nacional de las redes de economía propia y agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria. 29. Dos representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras. 30. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales. 31. Dos representantes de productores de alimentos que no sean de economía campesina. 32. Dos delegados(as) de las plataformas nacionales del movimiento agroecológico nacional. 33. Dos delegados(as) del Consejo Nacional de Juventud. 34. Dos Delegados(as) de las organizaciones de consumidores. 35. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado. 36. Dos Delegados(as) de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos. 37. Dos Delegados(as) de los y las firmantes de paz. 38. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.		

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
39. Dos Delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado. 40. Dos representantes de procesos de economía popular. 41. Dos representantes de organizaciones de Derechos Humanos. 42. Dos representantes de las personas privadas de la libertad. Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años. Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita. Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (6) seis meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento. Parágrafo 5º. En un plazo máximo de (3) tres meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los		

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
(las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que dichas instancias adaptarán de acuerdo a sus contexto y necesidades. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (3) meses, es decir, contados 6 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados. Parágrafo 6°. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que puedan afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia. Parágrafo 7°. En el seno del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana), aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.		
Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo: 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria. 3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. 5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía	Artículo 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo: 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria. 3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. 5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la	Se incluye en la garantía al derecho humano al agua y las afectaciones causadas por factores externos.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.	garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, <u>al igual que la relación entre las autonomías alimentarias y las afectaciones existentes como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.</u>	
6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.	6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.	
7. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.	7. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.	
8. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.	8. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.	
9. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.	9. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.	
10. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	10. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	
11. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.	11. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.	
12. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.	12. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
13. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.	13. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.	
14. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	14. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	
15. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.	15. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.	
16. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.	16. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
17. Proponer lineamientos para la configuración de sistemas agroalimentarios territoriales que articulen la producción de bioinsumos con la producción de alimentos agroecológicos, la transformación o procesamiento en procesos asociativos de agroindustria, así como su distribución en los mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio. 19. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 20. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. 21. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional. 22. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen. 23. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.	17. Proponer lineamientos para la configuración de sistemas agroalimentarios territoriales que articulen la producción de bioinsumos con la producción de alimentos agroecológicos, la transformación o procesamiento en procesos asociativos de agroindustria, así como su distribución en los mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 18. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio. 19. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 20. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. 21. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional. 22. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen. 23. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
24. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes. 25. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos. 26. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen. 27. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas. 28. Solicitar al ODHAN el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública. 29. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. 30. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 31. Proponer y hacer seguimiento a las medidas orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. 32. Orientar acciones para que las autoridades competentes reconozcan y promuevan las economías propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.	24. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes. 25. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos. 26. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen. 27. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas. 28. Solicitar al ODHAN el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública. 29. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. 30. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 31. Proponer y hacer seguimiento a las medidas orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. 32. Orientar acciones para que las autoridades competentes reconozcan y promuevan las economías propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
33. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial para garantizar dentro de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos de los territorios y las territoriales a los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado interno, el derecho a la alimentación en el marco de su recuperación y pervivencia. 34. Promover acciones orientadas a reconocer y proteger los territorios y sus territorialidades ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como base fundamental para la garantía de su derecho a la alimentación, la autonomía alimentaria y la soberanía alimentaria. 35. Articular con las entidades competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios. 36. Generar acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada. 37. Definir y aprobar su propio reglamento. Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.	33. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial para garantizar dentro de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos de los territorios y las territoriales a los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado interno, el derecho a la alimentación en el marco de su recuperación y pervivencia. 34. Promover acciones orientadas a reconocer y proteger los territorios y sus territorialidades ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como base fundamental para la garantía de su derecho a la alimentación, la autonomía alimentaria y la soberanía alimentaria. 35. Articular con las entidades competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios. 36. Generar acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada. 37. Definir y aprobar su propio reglamento. Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.	
	<u>TÍTULO III</u> <u>CONSEJOS DEPARTAMENTALES</u> <u>PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA</u> <u>DEL DERECHO HUMANO A LA</u> <u>ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN</u> <u>ADECUADAS</u>	Se propone la implementación de algunos títulos para darle mejor orden al articulado del proyecto.
Artículo 9º. <i>Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Codedhana).</i> A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o Mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado. Parágrafo 1°. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios. Parágrafo 2°. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria. Parágrafo 3°. El Consejo departamental será presidido por el Gobernador(a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones. Parágrafo 4°. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.		
Artículo 10. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estarán integrados por: 1. Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo preside. 2. Secretario(a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado(a).	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a). 4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a). 5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a). 6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o su delegado(a). 7. Director(a) regional del ICBF o su delegado(a). 8. Director(a) regional del Sena o su delegado(a). 9. Director(a) Regional de Prosperidad Social o su delegado(a). 10. Un(a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. 11. Un(a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio). 12. Un(a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio). 13. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del departamento. 14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento. 15. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. 16. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.		
Artículo 11. <i>Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</i> Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas: 1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.	Artículo 11. <i>Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</i> Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas: 1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del	3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Generar acciones articuladas	Se incluye la priorización de la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria. Se incluye en la garantía al derecho humano al agua y las afectaciones causadas por factores externos. Se realiza una corrección de forma.
	<u>TÍTULO IV</u> <u>CONSEJOS DISTRITALES Y</u> <u>MUNICIPALES PARA LA GARANTÍA</u> <u>PROGRESIVA DEL DERECHO</u> <u>HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y</u> <u>NUTRICIÓN ADECUADAS</u>	Se agrega título.
Artículo 12. <i>Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas (Comdhana).</i> A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Distritales y Municipales o Mesas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7° de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado. Parágrafo 1°. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios. Parágrafo 2º. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria. Parágrafo 3º. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las Alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo. Parágrafo 4º. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.		
Artículo 13. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por: 1. Alcaldes(a) o su delegado, quien lo preside. 2. Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado(a). 3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a) 4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a). 5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a). 6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (Umata). 7. Delegado(a) del ICBF regional. 8. Delegado(a) de la Regional de Prosperidad Social. 9. Personero(a) distrital o municipal o su delegado(a). 10. Dos delegados(as) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio. 11. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del distrito o municipio. 12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
13. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo. 14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres. 15. Dos representantes de las asociaciones campesinas. 16. Dos representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado. 17. Dos representantes de las organizaciones o procesos locales de agroecología. 18. Dos representantes de la población migrante. 19. Dos representantes de la población víctima. 20. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio. 21. Dos representantes de las personas privadas de la libertad. 22. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. 23. Dos representantes del Consejo Distrital o Municipal de la Juventud. Parágrafo 1º. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo. Parágrafo 3º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia. Parágrafo 4º. En el seno de los Consejos municipales y distritales, aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.		
Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:	Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:	Se incluye la priorización de la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo Nacional y la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. 3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio. 6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal. 9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.	1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo Nacional y la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. 3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos. 4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. 5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio. 6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua. 8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua. en el ámbito distrital o municipal. 9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.	Se incluye en la garantía al derecho humano al agua y las afectaciones causadas por factores externos.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
10. Darse su propio reglamento. 11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal. 12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas. 13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial. 15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal. 16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores. 18. Proponer y hacer seguimiento a las medidas municipales y distritales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. 19. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos en insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas, de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como	10. Darse su propio reglamento. 11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal. 12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas. 13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial. 15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal. 16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores. 18. Proponer y hacer seguimiento a las medidas municipales y distritales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación. 19. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas, de pueblos indígenas	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria. 20. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país. 21. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios. 22. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada. 23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.	originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria. 20. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, <u>dando prioridad a la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.</u> 21. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios. 22. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada. 23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.	
	TÍTULO V <u>CONSEJOS DE LOS TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DE COLOMBIA, O COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, O TERRITORIALIDADES CAMPESINAS PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS.</u>	Se agrega título.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 15. <i>Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.</i> Los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del SNGPDHA, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión. Parágrafo. Las autoridades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.	Sin modificaciones.	
Artículo 16. <i>Funciones de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas.</i> Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes: 1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. 2. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial. 3. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho Humano a la Alimentación. 4. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley. 5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, territorialidades campesinas, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias y las afectaciones diferenciales existentes para estos pueblos como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
6. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, para ser presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 8. Fortalecer la autonomía y el reconocimiento de los resguardos, cabildos y parcialidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia como entidades territoriales con capacidad para gestionar sus propios sistemas alimentarios. 9. Ejercer acciones para garantizar la autonomía alimentaria, la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas originarios de Colombia; reconociendo su derecho a definir sus propias políticas alimentarias y agrícolas, libres de influencias externas. 10. Articular acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada. 11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.		
Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial. Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta.	Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial. Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta.	Se incorporan criterios de sostenibilidad ambiental para los envases, empaques y embalajes plásticos utilizados en programas y planes que deriven de la presente ley.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia y las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.	La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia y las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.	
La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.	<u>La política pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá incorporar medidas para prevenir y reducir la producción y el consumo de plásticos utilizados en envases, empaques y embalajes en productos alimenticios, de que trata la Ley 2232 de 2022 y las demás normas que la modifiquen o complementen, velando porque los planes y programas nacionales, departamentales y sectoriales que deriven de esta ley incorporen criterios de sostenibilidad ambiental orientados al cierre del ciclo de los materiales plásticos y a la transición hacia alternativas de empaque ambientalmente sostenibles.</u>	
La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven. Parágrafo 1º. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.	La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua. La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven. Parágrafo 1º. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario. Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del SNGPDHA, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.	estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional. Parágrafo 2°. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario. Parágrafo 3°. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del SNGPDHA, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.	
Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial. Parágrafo. Las entidades a nivel nacional y territorial a cargo de la implementación, coordinarán y armonizarán las acciones dando participación a las Secretarías de Desarrollo Económico o sus equivalentes a nivel departamental y municipal, para garantizar la eficiencia y la participación amplia de los productores, así como la promoción y fomento de la formalización.	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el SNGPDHA y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para los grupos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PDET, según se identifique en la fase de diagnóstico. El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos y iv) Articulación sistemas de la reforma agraria integral.	Sin modificaciones.	
Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los	Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo,	Se modifican los mecanismos y objetivos de acceso, entendiendo que son importantes para alcanzar los objetivos de la presente ley.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que estas comunidades tengan acceso a tierras. Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.	respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que estas comunidades tengan acceso a tierras. <u>proporcionar líneas de financiamiento como créditos subsidiados, Fondos Rotatorios Comunitarios, Almacenes Generales de Depósito, entre otros servicios financieros para facilitar el acceso a tierras, material y equipo e insumos productivos.</u> Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.	
TÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	TÍTULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Se ajusta título con actualización de numeración
ARTÍCULO 21. OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (ODHAN). APARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, EL ACTUAL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL SE DENOMINARÁ OBSERVATORIO PARA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS ODAN, TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:	Artículo 21. Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN). A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas <u>ODHAN</u>, tendrá a su cargo las siguientes funciones:	Se ajusta la abreviación adecuada en la presente iniciativa de ley.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta. 3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años. 4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición. 5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública. Parágrafo 1º. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODHAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN) se apoyará y actuará de manera	1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta. 3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años. 4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición. 5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública. Parágrafo 1º. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODHAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN) se apoyará y actuará	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023 o quien haga sus veces, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8° de la presente ley.	de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023 o quien haga sus veces, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8° de la presente ley.	
Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas del SNGPDHA deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley. Parágrafo. El SNGPDHA contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.	Sin modificaciones.	
Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser publicada para su auditoría y seguimiento en tiempo real; y monitoreada por la Contraloría General de la República que deberá publicar y presentar un informe anual. Asimismo, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán el seguimiento respectivo, esta última estará encargada de hacer un informe anual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República. Parágrafo 1°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del SNGPDHA. Así mismo se dispondrá de herramientas tecnológicas	Sin modificaciones.	

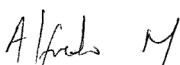
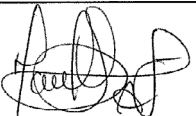
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
con el uso de Inteligencia Artificial para generar alertas tempranas sobre contratación, flujo de recursos y demás indicadores que permitan prevenir errores humanos o actos de corrupción. Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el SNGPDHA de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.		
Artículo 24. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.	Sin modificaciones.	
Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los pueblos indígenas originarios de Colombia con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes departamentales, distritales y municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS, Zomac y los PARTS y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Cuidado y otros que resulten relevantes.	Sin modificaciones.	
Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.	Sin modificaciones.	

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 27. <i>Articulación.</i> El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición.	Sin modificaciones.	
Artículo 28. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.	

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y, en consecuencia, solicito de manera respetuosa a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar **primer debate** al **Proyecto de Ley número 393 de 2025 Cámara**, por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Ponente Coordinador Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Ponente Representante a la Cámara por el Tolima Partido Alianza Verde
---	---

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano

a la alimentación y nutrición adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover la transición agroecológica hacia sistemas agroalimentarios sostenibles, reconocer y proteger los conocimientos y prácticas ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, erradicar el hambre y la malnutrición, fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA) y la adopción de otras medidas.

Artículo 2º. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:

1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas, raizales palenqueras y comunidades campesinas.
2. Participación. Los actores que componen el SNGPDHA podrán participar de manera informada en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de

condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para la toma de decisiones en todos los ámbitos de participación.

3. **Sustentabilidad** Las acciones y estrategias del SNGPDHA deberán garantizar la sustentabilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sustentables en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, la gestión de residuos en los diferentes eslabones del sistema alimentario, la prevención contra la pérdida y desperdicio de alimentos en todos los puntos de la cadena de producción, distribución y consumo, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.
4. **Descentralización.** Las acciones desarrolladas por el SNGPDHA tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las territorialidades campesinas.
5. **Universalidad.** El SNGPDHA, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.
6. **Solidaridad:** El SNGPDHA estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.
7. **Equidad Intergeneracional:** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras afrocolombianas,

raizales, palenqueras y las comunidades campesinas, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del planeta.

8. **Dignidad humana:** Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema contemplarán las condiciones materiales de existencia de las personas y en este caso el acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva, así como el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de las comunidades, de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las comunidades campesinas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala enfoques agroecológicos y sustentables. Así mismo tendrán en cuenta la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación es determinante de la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes.
9. **Promoción de la producción nacional.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNGPDHA, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país, priorizando la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.
10. **Accesibilidad.** Los actores que componen el SNGPDHA tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a cerrar brechas, eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.

Artículo 3º. Enfoques. El SNGPDHA se guiará por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos Humanos.** La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del SNGPDHA, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre

ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, así como el Derecho Humano al agua potable y el saneamiento básico.

2. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales.
3. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas originarios de Colombia, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.
4. Enfoque de género. Las acciones y estrategias del SNGPDHA se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas.
5. Enfoque intercultural. El SNGPDHA dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los pueblos indígenas originarios

de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas y su especial protección constitucional, sus sistemas de conocimiento y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

6. Enfoque reparador. El SNGPDHA tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación. Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación.
2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes. Este

- engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.
3. Autonomías alimentarias: Se refieren al derecho de los pueblos y comunidades, en especial de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades campesinas, en relación con su territorio, a decidir y controlar su propio proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización. La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.
 4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.
 5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos comunitarios, sociales culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación a la soberanía.
 6. Campesinado y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra los mares y los ríos, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.
 7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.
 8. Alimentos mínimamente procesados: Alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas, azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.
 9. Alimento real: Materia o sustancia producida por la naturaleza que las personas consumen para nutrirse adecuadamente, crecer, desarrollarse, tener una vida activa y saludable, y satisfacer otras necesidades alimentarias de orden social, cultural, espiritual o afectiva. Los alimentos reales se caracterizan por conservar una matriz alimentaria funcional a su potencial nutritivo, esto es, la constitución natural de un alimento en el que se conservan de forma íntegra todos sus componentes, nutrientes y no nutrientes y sus relaciones moleculares.
 10. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).
 11. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías

- de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.
12. Inseguridad alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.
 13. Titulares de derechos: Personas o grupos sociales que tienen derechos específicos en relación con titulares de deberes específicos, entre ellos las mujeres, los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, rom, el campesinado, las víctimas del conflicto armado, la población migrante, los y las jóvenes, las personas con discapacidad, entre otros. El enfoque basado en los derechos humanos reconoce que los derechos de estos titulares deben respetarse, protegerse y ejercerse, y les considera agentes activos en la realización de los derechos humanos, tanto directamente como a través de organizaciones que representan sus intereses. Para efectos de la presente ley se entiende como titulares de Derechos todas las personas y sus organizaciones, a quienes el Estado debe garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.
 14. Sistema agroalimentario sustentable: Se entiende como el encadenamiento territorial de producción alimentarias, transformación de materias primas, distribución, consumo y gestión de residuos derivados, para proporcionar alimentos saludables y nutricionales con identidad cultural, asegurando constantemente su disponibilidad y acceso, manteniendo al mismo tiempo ecosistemas saludables y condiciones humanas y justas tanto para productores, trabajadores y consumidores.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). Modifíquese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA) como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos,

metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria. Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial; cuenta con, al menos, la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria y asegurará la paridad de género.

Parágrafo 1°. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que pueda afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional definirá un protocolo que determine el procedimiento y los criterios frente a los conflictos de interés en el marco de todas las instancias del sistema.

Parágrafo 2°. El SNGPDHA se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDHA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.

Artículo 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación (SNGPDHA). El SNGPDHA estará conformado por

1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación (CIDHA).
2. El Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto número 0684 de 2024.
5. El Comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto número 0531 de 2024.

Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o

comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 213 de la Ley 2294 de 2023, que modifica el artículo 17 de la Ley 2281 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 17. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana). El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA antes CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

1. El delegado(a) de la Presidencia de la República.
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a).
9. El Ministro(a) de la Igualdad, o quien haga sus veces.
10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a).
11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz.
12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación - DNP o su delegado(a).
13. El Ministro(a) de Minas y energía o su delegado(a).
14. Un delegado del Ministerio Público, en cabeza de la Defensoría del Pueblo.
15. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a).
16. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o su delegado(a).
17. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a).
18. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado(a).
19. Un Gobernador(a) en representación de los Gobernadores(as) del país. Designado

democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos.

20. Un Alcalde(sa) de ciudades capitales en representación de los Alcaldes(as) de ciudades capitales. Designado democráticamente por la Asociación de Ciudades Capitales.
21. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales. Designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios.
22. Dos Delegados(as) de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios y sin conflicto de interés.
23. Dos Delegados(as) con representación nacional de los pueblos indígenas originarios de Colombia, elegido(a), de acuerdo con sus procedimientos propios.
24. Dos Delegados(as) con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido(a) de acuerdo con sus procedimientos propios.
25. Dos delegados(as) del pueblo raizal del territorio insular colombiano.
26. Un delegado(a) del pueblo rom o gitano.
27. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional.
28. Dos delegados(as) con representación nacional de las redes de economía propia y agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.
29. Dos representantes con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.
30. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.
31. Dos representantes de productores de alimentos que no sean de economía campesina.
32. Dos delegados(as) de las plataformas nacionales del movimiento agroecológico nacional.
33. Dos delegados(as) del Consejo Nacional de Juventud.
34. Dos delegados(as) de las organizaciones de consumidores.
35. Dos representantes de las asociaciones de plazas de mercado.
36. Dos delegados(as) de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.
37. Dos delegados(as) de los y las firmantes de paz.
38. Dos representantes de las organizaciones de migrantes.
39. Dos delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.

40. Dos representantes de procesos de economía popular.
41. Dos representantes de Organizaciones de Derechos Humanos.
42. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.

Parágrafo 1º. El Consejo será presidido de manera colegiada por el (la) delegado(a) de la Presidencia de la República y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por períodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá de manera colegiada y rotativa el Ministerio de Agricultura y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, el Ministerio de la Igualdad y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, también por períodos de dos años.

Parágrafo 2º. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración y difusión se hará de manera expedita.

Parágrafo 3º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 4º. En un plazo máximo de (6) seis meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.

Parágrafo 5º. En un plazo máximo de (3) tres meses a partir de la expedición de esta ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional. El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que dichas instancias adaptarán de acuerdo a sus contexto y necesidades. Este

proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (3) meses, es decir, contados 6 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.

Parágrafo 6º. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente los conflictos de intereses que puedan afectar la objetividad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

Parágrafo 7º. En el seno del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Conadhana), aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 8º. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:

1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.
2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria.
3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, al igual que la relación entre las autonomías alimentarias y las afectaciones existentes como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria

- extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.
6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.
 7. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.
 8. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.
 9. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho Humano a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo.
 10. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 11. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.
 12. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
 13. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.
 14. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 15. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades campesinas respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.
 16. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.
 17. Proponer lineamientos para la configuración de sistemas agroalimentarios territoriales que articulen la producción de bioinsumos con la producción de alimentos agroecológicos, la transformación o procesamiento en procesos asociativos de agroindustria, así como su distribución en los mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.

18. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.
19. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales, palenqueras, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
20. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.
21. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.
22. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.
23. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.
24. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.
25. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.
26. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
27. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar, PAE, esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas.
28. Solicitar al ODHAN el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.
29. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.
30. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.
31. Proponer y hacer seguimiento a las medidas orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.
32. Orientar acciones para que las autoridades competentes reconozcan y promuevan las economías propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, fortaleciendo sus sistemas de producción, intercambio, transformación y distribución de alimentos.
33. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial para garantizar dentro de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos de los territorios y las territoriales a los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado interno, el derecho a la alimentación en el marco de su recuperación y pervivencia.

34. Promover acciones orientadas a reconocer y proteger los territorios y sus territorialidades ancestrales y milenarias de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como base fundamental para la garantía de su derecho a la alimentación, la autonomía alimentaria y la soberanía alimentaria.
35. Articular con las entidades competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.
36. Generar acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.
37. Definir y aprobar su propio reglamento.

Parágrafo 1º. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.

TÍTULO III

CONSEJOS DEPARTAMENTALES PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA

DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

Artículo 9º. *Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (Codedhana).* A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o Mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7º de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos,

todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1º. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2º. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.

Parágrafo 3º. El Consejo departamental será presidido por el Gobernador(a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.

Parágrafo 4º. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 10. *Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.* Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estarán integrados por:

1. Gobernador(a) o su delegado(a), quien lo preside.
2. Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a).
4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o su delegado(a).
7. Director(a) regional del ICBF o su delegado(a).
8. Director(a) regional del Sena o su delegado(a).
9. Director(a) Regional de Prosperidad Social o su delegado(a).
10. Un(a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes.

11. Un(a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio).
12. Un(a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio).
13. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del departamento.
14. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.
15. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo.
16. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.
17. Dos representantes de las asociaciones campesinas.
18. Dos representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos.
19. Dos representantes de las redes regionales de agroecología.
20. Dos representantes de la población migrante.
21. Dos representantes de la población víctima.
22. Dos representantes de los y las firmantes de paz.
23. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.
24. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
25. Dos representantes de procesos de economía popular.
26. Dos representantes de las Juntas de Acción Comunal del departamento.
27. Dos representantes de los Personeros Municipales dentro del departamento.
28. Dos representantes del Consejo Departamental de Juventud.

Parágrafo 1º. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 3º. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil,

modificar los integrantes del Consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Parágrafo 4º. En el seno de los Consejos Departamentales, aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, al igual que la relación entre las autonomías alimentarias y las afectaciones existentes como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.
6. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de

- formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio.
 8. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua.
 9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua.
 10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.
 11. Adoptar y definir su propio reglamento.
 12. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.
 13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.
 14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.
 15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 21 y el **Parágrafo 1°** del artículo 23 de la presente ley.
 16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.
 17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, dando prioridad a la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.
 18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.
 19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho humano a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera.
 20. Proponer y hacer seguimiento a las medidas departamentales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.
 21. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las entidades territoriales para los Programas de Alimentación Escolar (PAE).
 22. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.
 23. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena

de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la transmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.

24. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo 1º. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el Consejo Nacional, relacionadas en el numeral 14 del artículo 8º de la presente ley, y los indicadores del sistema.

TÍTULO IV

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

Artículo 12. *Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas (Comdhana).* A partir de la expedición de la presente ley, los Comités Distritales y Municipales o Mesas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, y los representantes de las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1º. Los Alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo

establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.

Parágrafo 2º. Los Consejos Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria.

Parágrafo 3º. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el (la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las Alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.

Parágrafo 4º. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.

Artículo 13. *Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.* Los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:

1. Alcaldes(a) o su delegado, quien lo preside.
2. Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud o quien haga sus veces o su delegado(a).
4. Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata).
7. Delegado(a) del ICBF regional.
8. Delegado(a) de la Regional de Prosperidad Social.
9. Personero(a) distrital o municipal o su delegado(a).
10. Dos delegados(as) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio.
11. Dos representantes de los pueblos indígenas originarios de Colombia del distrito o municipio.
12. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio.

13. Un(a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo.
14. Dos representantes de las organizaciones de mujeres.
15. Dos representantes de las asociaciones campesinas.
16. Dos representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado.
17. Dos representantes de las organizaciones o procesos locales de agroecología.
18. Dos representantes de la población migrante.
19. Dos representantes de la población víctima.
20. Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio.
21. Dos representantes de las personas privadas de la libertad.
22. Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés.
23. Dos representantes del Consejo Distrital o Municipal de la Juventud.

Parágrafo 1º. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.

Parágrafo 3º. Las entidades territoriales de categorías 4, 5, y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del Consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.

Parágrafo 4º. En el seno de los Consejos municipales y distritales, aquellas representaciones que cuenten con la participación de más de un delegado/a emitirán un solo voto durante la deliberación y adopción de acuerdos. Las representaciones de más de un delegado/a deben respetar la paridad de género.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:

1. Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con las directrices establecidas por el Consejo Nacional y la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.
3. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos.
4. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
5. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio.
6. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua.
8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y del Derecho Humano al Agua, en el ámbito distrital o municipal.
9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
10. Darse su propio reglamento.
11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos

- reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.
12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.
 13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.
 15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.
 16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
 17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.
 18. Proponer y hacer seguimiento a las medidas municipales y distritales orientadas a reconocer el papel fundamental de las mujeres rurales en el cuidado alimentario y la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación.
 19. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales y campesinas, de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Reconociéndolas además como patrimonio biocultural y fundamental para la autonomía, la soberanía y seguridad alimentaria.
 20. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, dando prioridad a la producción de agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.
 21. Articular con las entidades territoriales competentes el fomento de la adecuación de las zonas agrícolas, producción, transformación, distribución, comercialización y consumo alimentaria de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus modelos productivos propios.
 22. Generar acciones territoriales para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la trasmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.
 23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- Parágrafo 1º.** En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.

TÍTULO V

CONSEJOS DE LOS TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS DE COLOMBIA, O COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, O TERRITORIALIDADES CAMPESINAS PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

Artículo 15. *Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas.* Los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la alimentación y Nutrición Adecuadas,

cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del SNGPDHA, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.

Parágrafo. Las autoridades de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 16. Funciones de los Consejos de los territorios de pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la Ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:

1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
2. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.
3. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho Humano a la Alimentación.
4. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca la ley.
5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, territorialidades campesinas, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias y las afectaciones diferenciales existentes para estos pueblos como la contaminación por factores externos como el cambio climático, la industria extractiva y tecnológica, y monocultivos, que afectan las fuentes vitales para la vida.
6. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales

para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, para ser presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
8. Fortalecer la autonomía y el reconocimiento de los resguardos, cabildos y parcialidades de los pueblos indígenas originarios de Colombia como entidades territoriales con capacidad para gestionar sus propios sistemas alimentarios.
9. Ejercer acciones para garantizar la autonomía alimentaria, la soberanía alimentaria, el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas originarios de Colombia; reconociendo su derecho a definir sus propias políticas alimentarias y agrícolas, libres de influencias externas.
10. Articular acciones para reconocer el rol fundamental de la mujer indígena de los pueblos indígenas originarios de Colombia en la trasmisión de los saberes, la producción, la preparación y garantía de la alimentación, y asegurar su participación activa y diferenciada.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial. Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se dé en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y

medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y la producción de alimentos sanos desde las prácticas propias de los pueblos indígenas originarios de Colombia y las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetando sus sistemas de producción tradicionales y ancestrales.

La política pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá incorporar medidas para prevenir y reducir la producción y el consumo de plásticos utilizados en envases, empaques y embalajes en productos alimenticios, de que trata la Ley 2232 de 2022 y las demás normas que la modifiquen o complementen, velando porque los planes y programas nacionales, departamentales y sectoriales que deriven de esta ley incorporen criterios de sostenibilidad ambiental orientados al cierre del ciclo de los materiales plásticos y a la transición hacia alternativas de empaque ambientalmente sostenibles.

La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.

La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.

Parágrafo 1º. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.

Parágrafo 2º. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.

Parágrafo 3º. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del SNGPDHA, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.

Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley. La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.

Parágrafo 1º. Las entidades a nivel nacional y territorial a cargo de la implementación, coordinarán y armonizarán las acciones dando participación a las Secretarías de Desarrollo Económico o sus equivalentes a nivel departamental y municipal, para garantizar la eficiencia y la participación amplia de los productores, así como la promoción y fomento de la formalización.

Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el SNGPDHA y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para los grupos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PDET, según se identifique en la fase de diagnóstico.

El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y

nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos y iv) Articulación sistemas de la reforma agraria integral.

Artículo 20. *Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.* Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto. Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizará e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar líneas de financiamiento como créditos subsidiados, Fondos Rotatorios Comunitarios, Almacenes Generales de Depósito, entre otros servicios financieros para facilitar el acceso a tierras, material y equipo e insumos productivos.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y

programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.

TÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. *Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN).*

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODHAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.
3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (Ensin), la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.
4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.
5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.

Parágrafo 1º. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo

establecido en la Ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODHAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Parágrafo 2º. El Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición (ODHAN) se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM) establecido en la Ley 2294 de 2023 o quien haga sus veces, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 22. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los pueblos indígenas originarios de Colombia, o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o territorialidades campesinas del SNGPDHA deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la Ley.

Parágrafo. El SNGPDHA contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.

Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser publicada para su auditoría y seguimiento en tiempo real; y monitoreada por la Contraloría General de la República que deberá publicar y presentar un informe anual. Asimismo, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación realizarán el seguimiento respectivo, esta última estará encargada de hacer un informe anual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, apoyarán al Consejo Nacional

para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del SNGPDHA. Así mismo se dispondrá de herramientas tecnológicas con el uso de Inteligencia Artificial para generar alertas tempranas sobre contratación, flujo de recursos y demás indicadores que permitan prevenir errores humanos o actos de corrupción.

Parágrafo 2º. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el SNGPDHA de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

Artículo 24. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

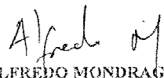
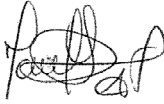
Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los pueblos indígenas originarios de Colombia con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes departamentales, distritales y municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS, Zomac y los PARTS y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Cuidado y otros que resulten relevantes.

Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo

el territorio nacional, y la implementación de la Ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Artículo 27. *Articulación.* El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho humano a la alimentación y nutrición.

Artículo 28. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Ponente Coordinador Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Ponente Representante a la Cámara por el Tolima Partido Alianza Verde
--	---